

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.718

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fidel Gutiérrez, vecino de Liano, ha presentado el 30 de Abril último una solicitud de demasia con el nombre «La Guaga», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas Anita y Cagiga.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.719

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan López Tafall, vecino de esta ciudad, ha presentado el 30 de Abril último, una solicitud de concesión de 196 pertenencias con el nombre de «David», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado de la Sierra, término de Esponzués, Ayuntamiento de Corvera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de luz por dos de profundidad en dicho sitio del monte de Requejada, desde donde se mediran al N. 700 metros, al S. 700, al E. 700 y al O. 700 con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las 196 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

Pliego de condiciones facultativas, que regirán en la construcción del Mercado de Laredo.

(Conclusión)

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 27

Replanteo

El contratista replanteará los muros, huecos, etc., sujetándose á los planos de proyecto.

Efectuado el replanteo, avisará al Arquitecto encargado para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Artículo 28

Fábrica de ladrillo ordinario

(a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga ó tizon y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero, del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados resulten tendelos, cuyo grosor no exceda de ocho milímetros.

(b) Al construir la fábrica, se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

(c) En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillos haya de combinarse con mampostería, sillaría ó cualquier otra clase de construcción deberán enlazarse y tratarse ambos por medio de resaltos ó datajas.

(d) En la fábrica de ladrillos se dejarán perfectamente regulados los huecos necesarios para puertas y ventanas.

Artículo 29

Fábrica de ladrillo prensado

(a) En la fábrica de ladrillo prensado se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y secadas, así como las molduras y resaltos. El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de cuatro milímetros.

(b) La trabazón de la fábrica con la de ladrillo se hará con ladrillo ordinario y con el mayor esmero.

(c) Los paramentos de ladrillo prensado se agranularán y retundirán con esmero, empleando una pasta compuesta de una parte de araza y otra de polvo de teja.

Artículo 30

Fábrica de ladrillo en tabiques

En la ejecución de tabiques se observarán las prescripciones señaladas para la fábrica de ladrillos en el artículo anterior, con la diferencia de que se empleará mortero de yeso.

El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de albañilería a la práctica corriente, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto encargado.

Artículo 31

Asiento de azulejos

Los azulejos se sentarán sobre una capa de mortero de yeso, de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua.

El Arquitecto marcará al Contratista la superficie que ha de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deben colocarse.

Los azulejos de las fachadas se colocarán de la misma manera sustituyendo el yeso por mortero hidráulico.

Artículo 32

Revoques y enlucidos

Los revoques exteriores se ejecutarán con mortero hidráulico de tres partes de ordinario por dos de hidráulica pura, de tres centímetros de espesor dejando los paramentos perfectamente planos.

Los interiores se ejecutarán extendiendo primeramente una capa

de mortero ordinario de 0,02 á 0,03 metros de grueso, perfectamente frotaseado y planeado y cubriéndole después toda superficie por medio de una capa de 0,03 á 0,005 metros de yeso fino blanco. Después se blanqueará con dos ó tres capas de lechada de cal común.

Artículo 33

Fábrica de sillería

(a) El asiento de sillería se hará sobre un baño de mortero hidráulico que deberá quedar la junta reducida á tres milímetros después de sentada cada pieza.

Las juntas se llenarán con una lechada de cal bien atacada con la faja hasta que ocupe todos los huecos.

Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de sentarse, sosteniendo por medio de un aparejo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posición que han de tener en la obra, se levantarán sobre el lecho, mojando este y el sobrelecho. Se extenderá entonces una capa de mortero hidráulico, cuidando de separar toda piedrecilla ó arena demasiado gruesa, que pueda impedir el buen asiento y que tenga mayor espesor que el que se ha de dar á la junta.

Hechas estas operaciones se colocará la pieza en el sitio que le corresponda, comprobando su posición por medio de plomadas.

(c) Todos los paramentos de sillería se refundirán cuidadosamente rellenando las juntas con mortero muy fino.

Artículo 34

Piedra artificial y mármol comprimido

Tanto uno como otro se colocarán con sumo esmero sobre baño de hidráulica, procurando que sus juntas no excedan de 0,005 metros, quedando además las juntas perfectamente limpias.

Artículo 35

Tejados

La tabla machihembrada se colocará de modo que la cara cepillada mire al interior, clavándola de modo que el clavo no se vea desde dentro. Las dimensiones serán de 0,10 por 0,10 teniendo un junquillo en su junta y teniendo presente que las juntas en los largos vengán siempre sobre una correa.

Sobre la tabla se clavará el listoncillo que se emplea generalmente colocando después la teja perfectamente sentada. Todos los cordones

ó caballetes se ejecutarán con teja ordinaria sobre mortero mixto de hidráulica.

Artículo 36

Armadura de tejados

Las armaduras serán de formas de hierro compuestas de piezas curvas y rectas, con estricta sujeción á los planos del proyecto y á los de detalle y ejecución que se faciliten por la dirección facultativa y en todos sus detalles se ajustarán á las formas, secciones y espesores que se determinan y á cuantas instrucciones dicte dicha Dirección.

Artículo 37

Montaje provisional

Las diferentes clases de obras de la parte metálica se montarán en los talleres de un modo provisional á fin de que al colocarlas en obra resulten con estricta sujeción al proyecto y de que todo se halla conforme con lo estipulado. En caso contrario obligará el Arquitecto al Contratista al fiel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones que habrá de comunicarle por escrito aunque al efecto tenga que volver á la fábrica los tramos metálicos ó montar en esta localidad talleres especiales.

Artículo 38

Puertas y ventanas

Las dimensiones de las puertas serán las que se marcan en los estados de medición. Serán moldeados á un haz y perfectamente ensamblados.

Las dimensiones de las ventanas y armaduras de cristales serán las que se marcan en los Estados de medición. Llevarán molduras á un haz.

Los cercos, marcos peinaos, vierteaguas y molduras, se ajustarán á las dimensiones é importancia de los vanos que se especifican en los proyectos de detalle.

Artículo 39

Puestos adosados

Los puestos se ajustarán á las dimensiones que se especifican en los estados de medición, estando todos ellos perfectamente ensamblados y terminado, corriendo sus molduras y sujetándose estrictamente á los planos.

Artículo 40

Parecillos del tejado

Las correas ó parecillos serán de 0,10 x 0,10 metros estando perfectamente cepillados por tres caras, clavándose sobre ellas la tabla, como se ha dicho en el artículo 35.

Artículo 41

Tableros adosados á los puestos

Los tableros serán moldeados de 0,03 de grueso perfectamente ensamblados á medias maderas con los pies derechos siendo cepillados y terminados con toda perfección.

Los techos así como los mostradores serán de tabla machihembrada de 0,02 de grueso, perfectamente cepilladas las caras vistas y clavadas á cabeza perdida.

Los puestos del centro serán cuartoncillos, de 0,10 por 0,05 metros, cepilladas sus tres caras y achaflanadas en redondo las dos aristas superiores estando perfectamente sujetos á las patas de hierro por medio de fuertes tornillos.

Artículo 42

Tableros de mármol comprimido

Los mostradores de los puestos adosados llevarán una plancha de mármol en todo su ancho y en toda la extensión, más dos pequeños tableros en los costados, en los que se sujete un caño de agua para la limpieza. Su grueso 0,02 metros, estando perfectamente bruñidos por una cara.

Artículo 43

Fundición de columnas

Las columnas estarán perfectamente calibradas en sus caños y demás componentes, fundiéndose verticalmente á ser posible, y ajustadas como las demás piezas objeto de este contrato á los diseños facilitados y modelos cuya ejecución será de cuenta del contratista.

Artículo 44

Modelos de fundición

Todas las piezas se fundirán con arreglo á los modelos que se proporcionen en dibujo, los cuales serán ejecutados en madera, barro ó yeso según los casos, antes de pasar á la fundición, examinado y aprobado por la Dirección facultativa, ó corregida si en sus detalles de ordenación y ajuste no se interpreta el diseño debidamente.

El espesor de dichos modelos y de los trabajos de fundición á que han de servir aquellos, será el indicado en las secciones uniforme y compacto en los diversos puntos, sin que la masa del objeto presente agujeros, hoquedades, mermas, pelos ni otros defectos.

Los ajustes de las piezas serán repasados ó cepillados para que resulten perfectos, operaciones que se efectuarán en todas ellas en el sentido que lo requieran para obtener

un dibujo correcto y una ejecución esmerada.

Artículo 45

Obras de zinc

(a) Los canalones y bajadas serán de zinc del número once, teniendo los primeros cincuenta centímetros de sección y los segundos ocho centímetros de diámetro exterior, tanto unos como otros estarán perfectamente embordados y soldados y sujetos en los sitios necesarios por medio de hierros auxiliares.

(b) El zinc estampado se colocará con sumo esmero, colocando como en los casos anteriores hierros auxiliares que permitan su colocación y dilatación libre.

(c) Los tejadillos de lucernario y ventilador, se colocarán con sujeción escrita á las condiciones que marca la Real Compañía Asturiana en su catálogo ilustrado para los tejados con listoncillos. Idénticas condiciones se observarán para las líneas boyas.

Artículo 46

Pintura

(a) La pintura en fachadas se ejecutarán dando primeramente dos manos de aceite; si se notaran rechupones en las fachadas se corregirán dando una tercera mano, una vez igualadas se darán tres manos de color.

(b) La pintura sobre madera se compondrá de un baño de imprimación, después se quemarán los nudos y se amasillarán los pequeños defectos de la carpintería dándolos después dos manos de color perfectamente extendida.

La pintura sobre hierro llevará lo mismo su baño de imprimación y tres de color, procurando rascar antes de dar la pintura toda oxidación que tenga el hierro.

(c) Toda la parte de madera por su interior, como son pares, pies derechos, tabla, etc., se le darán dos manos de aceite linaza con una parte de siena tostada. Todos los chaflanes se les dará después una mano de color rojo. El ladrillo prensado después de bien abramilado se le dará una mano de aceite.

(d) La pintura sobre zinc se tendrá presente lo mismo que se ha dicho anteriormente para el hierro.

Artículo 47

Vidriería

(a) La clase de los vidrios será la que se fija en los estados de medición. Las dimensiones se determinarán en conformidad con las de los huecos.

(b) Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el hueco estrictamente necesario sujetándolos con pequeñas cuñas de zinc y el betán necesario de vidriera, debiendo verificar este enlace por las partes que miran al exterior.

(c) La vidriería de los tragaluces se dispondrá de suerte que los vidrios superiores recubran á los inferiores en una faja de cinco centímetros.

Artículo 48

Obras que no se describen con detalles

(a) Las obras que no se describen con detalles y que en su ejecución han de sujetarse á los proyectos parciales que redacte el Arquitecto con arreglo á lo prefijado en los artículos correspondientes podrán ser construidas por la administración si el Contratista no se conforma con los proyectos sin que por esto tenga derecho á reclamación alguna según lo que se especifica en estas condiciones.

Artículo 49

Orden de ejecución de los trabajos

El Arquitecto encargado fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de los trabajos

Artículo 50

(a) Todas las obras se sujetarán á las clases de unidades que se marcan en los presupuestos haciendo los descuentos como indican aquellos.

Los precios se entienden de todo coste, así es que en ellos se incluyen las obras accesorias ó aquellas que son indispensables para la ejecución de ellas.

(b) En los pesos de los hierros se tendrá la tolerancia de un cinco por ciento.

Artículo 51

Son de cuenta del Contratista sin que por esto tenga derecho á abono de ninguna especie:

1.º Todas las cimbras que sean necesarias en la obra.

2.º Todos los andamiajes, los cuales tendrá obligación de tener á satisfacción del Arquitecto, por más que las responsabilidades de los accidentes del trabajo que en la obra ocurran, será solo él el responsable.

3.º Las copias autorizadas por el Arquitecto de todos los documentos

del proyecto.

4.º Todos los gastos de análisis, replanteo, etc.

Artículo 52

El Contratista podrá exigir del Arquitecto-Director todos los documentos que le sean necesarios para la buena marcha de los trabajos, siempre que se cumpla lo dicho en los artículos anteriores.

Artículo 53

El Arquitecto-Director se reserva el derecho de nombrar un vigilante en las obras cuando lo crea oportuno.

El Contratista queda obligado á respetar y ejecutar todos los preceptos y disposiciones de la nueva Ley de descanso Dominical y de los Accidentes del trabajo.

Artículo 54

El plazo para la completa terminación de las obras será doce meses, á contar desde el día de la subasta, pagando veinticinco pesetas por cada día que se retrase.

Castro Urdiales 5 de Septiembre de 1900.—El Arquitecto, E. Laredo.—Es copia: El Alcalde, Julio Vicente Fuentecilla.

Alcaldía de Santander

Vacante una plaza de bombero fijo con el haber anual de 950 pesetas en cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento fecha 7 del corriente, se anuncia por término de 10 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser vecino de Santander y observar buena conducta.
- 2.ª Ser de compleción sana y robusta.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Estar comprendido entre los 25 y 45 años de edad.
- 5.ª Haber servido en el ejército ó en el cuerpo de bomberos voluntarios tres años con buena nota; y
- 6.ª Ejercer cualquiera de los oficios de albañil, carpintero, herrero, latonero, etc., etc.

Las instancias documentadas podrán presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, en el plazo fijado á contar desde la publicación del anuncio oficial.

Santander 23 de Noviembre de 1900.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por espacio de 10 días contados

desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el año próximo.

Durante dicho plazo pueden examinarla los en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdeolea á 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isaac Rodríguez.

El día 5 del actual se extravió del pueblo de Castrillo del Haya de este Ayuntamiento un jato de un año, de las siguientes señas:

Color rojo oscuro, un poco trasquilado por el pescuezo y un poco raspado de cuerna y conta.

La persona que lo haya encontrado se servirá manifestarlo á esta Alcaldía para pasar á recogerlo previo pago de los gastos originados y gratificación que se dará al que lo recogiera.

Valdeolea á 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isaac Rodríguez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

Por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta al público en esta oficina municipal la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1901, á los efectos de reclamación.

Puente-Viesgo 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Anibal Varrillas.

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan espuestos al público en esta oficina municipal el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento confeccionados para el próximo año de 1901, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Puente-Viesgo 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Anibal Varrillas.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El reparto de la contribución por rústica pecuaria y urbana así como el padrón de industrial se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Polanco

No habiéndose presentado posterior alguno en la primera subasta de los consumos, para el año de 1901, se verificará una segunda y por las dos terceras partes del cupo total el día veinte y seis del corriente.

Polanco 15 de Noviembre de 1900.—J. Díaz.

Ayuntamiento de Selaya

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los comprendidos en ella puedan enterarse de sus cuotas y reclamar agravio si le tuvieren.

Selaya 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento de Udías

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del impuesto de consumos y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas en el cuarto y quinto grupo del expediente, compuestos del maíz y sus harinas y demás legumbres secas no comprendidas en los anteriores grupos y la sal común, de las que se cosechen y consuman en el distrito, se anuncia la tercera y última subasta, por tres años, que tendrá lugar ante mi presidencia y en esta casa Consistorial el día 26 del actual de diez á once de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Udías 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco E. Díaz.

La matrícula industrial de este distrito para el ejercicio del año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Udías 14 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Francisco E. Díaz.

Ayuntamiento de Lamasón

La matrícula de la contribución industrial de este distrito formado para el próximo año de 1901, se halla por el término de ocho días de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden examinarla y formular las reclamaciones que les importen.

Lamasón 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día por los derechos de consumos de las especies comprendidas en el grupo de líquidos, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta casa consistorial á las dos de la tarde del día 29 del corriente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lamasón 18 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de Arnüero

El día dos de Diciembre próximo y hora de las diez á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento la subasta de los derechos de censumos de líquidos y carnes vacuna fresca, con venta exclusiva, bajo el tipo y condiciones que se expresará en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día y hora que se fijó para la subasta.

Arnüero 16 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde.

Ayuntamiento de Cillorigo

El día veintiseis del corriente, y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial el remate en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies que se consuman durante el próximo año de mil novecientos uno.

Lo que se anuncia al público ll-

mando licitadores, y advirtiéndole que el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estará de manifiesto sobre la mesa mientras dure la subasta. La fianza deberá ser en metálico por cantidad del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta se acreditara haber hecho en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el depósito legal establecido en el Reglamento.

Cillorigo 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Acordado celebrar la subasta del arbitrio sobre el matadero público de esta villa para 1901, y redactado el pliego de condiciones á que ha de atenerse el remate, se halla aquel de manifiesto en Secretaría á fin de que, conforme al artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, en el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse cuantas reclamaciones se quiera, advirtiéndole que trascurrido aquel plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cabezón de la Sal 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón ó sus listas de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de que se creyeren asistidos.

Rivamontan al Mar 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agapito de la Tijera.

El padrón industrial base de la contribución industrial de este tér-

mino municipal para el próximo año de 1901, y su matrícula, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Rivamontan al Mar 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agapito de la Tijera.

Cuerpo de Carabineros

Don Félix Suarez Casas, Coronel Subinspector de las Comandancias de Carabineros de Asturias, Santander y Bilbao.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta de licitadores el concurso de guarniciones ó constructores de efectos militares celebrado en esta capital el día veinticinco de Octubre próximo pasado; para contratar la adquisición de las cartucheras y porta-cuchillos, que con motivo de tener que dotar al Cuerpo del fusil mauser, necesitan las Comandancias de esta Subinspección, se convoca según lo dispuesto por el Excelentísimo señor Director General del Cuerpo en comunicación número treinta y seis de ocho del actual, á un segundo concurso que tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Comandancia de esta provincia, bajo las bases que para estos efectos se expresan en el pliego de condiciones inserto en el «Guía del Carabinero» número treinta y tres de siete de Septiembre último, el cual, así como el modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de los citados efectos, se hallan de manifiesto en la casa cuartel de esta Comandancia, oficinas de todas las demás del Cuerpo y Dirección General del mismo.

Santander 11 de Noviembre de 1900.—El Coronel Subinspector, Félix Suarez.

Nombre	Número
Antonio Ojeda	4
Pablo Paro	5
Gonzalo Díaz	6
Gerardo Martínez	7
Florencio López	8
Leandro Martínez	9
Manuel Ojeda	10
José María	11
Bernardo	12
Nicolás	13
Santander	14

Numero de orden ANUNCIO

Profesion

Bachiller
Concejal
Medico
Concejal
Exconcejal

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Villacarriedo en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
117	D. Adolfo Reauelta Güemes	Labrador	Bárcena
118	Dionisio García Gutiérrez	Idem	Escobedo
119	Francisco Rodríguez García	Industrial	Villafufre
120	Jéso Alonso Ruiz	Labrador	Idem
121	Simón Rodríguez Vargas	Idem	Rasillo
122	Bernardino Fernández López	Propietario	Pomaluengo
123	Claudio Mora Bustillo	Idem	Idem
124	Pedro Fernández Villauueva	Idem	Socobio
125	Serafin Flor Escalada	Idem	Villabañez
126	Manuel Cano Pérez	Industrial	Ontaneda
127	Francisco Rozas Calderón	Idem	Alceda
128	Federico Santa María González	Idem	Idem
129	Faustino Alvarez Carrera	Labrador	San Andrés
130	Leopoldo Díaz Rueda	Idem	San Miguel
131	Antonio Hernández Castillo	Propietario	Puente Viesgo
132	Martiniano Torre Miera	Labrador	Vargas
133	Pedro Caravilla Fresno	Proprietario	Selaya
134	Pedro Gómez Carral	Labrador	Idem
135	Pedro Mazón Urquijo	Carpintero	Idem
136	Marcos Sáinz Manloca	Industrial	Idem
137	David Robledo Fernández	Labrador	Iruz
138	José Aumarbé Revuelta	Idem	Santa María
139	Galo Bustillo Pedrosa	Idem	Cotero
140	Cesáreo Gutiérrez Martínez	Idem	San Román
141	José Laso Cobo	Idem	Lloreda
142	Santiago Pila Ruiz	Idem	Argomilla
143	Marcos Cano Revuelta	Molinero	Yera
144	Carlos Abascal Pardo	Labrador	Villacarriedo
145	Amalio Palacio Alonso	Idem	Escobedo
146	Hilario Gómez Vélez	Idem	Rasillo
147	Hermógenes González Ruiz	Idem	Escobedo
148	Victor Ordoñez Madrazo	Industrial	Villegas
149	Blás Sáinz P. Fernández	Labrador	Selaya
150	Casimiro González Núñez	Idem	Penilla de Toranzo
CAPACIDADES			
1	D. Leoncio Mirones Barón	Concejal	Santibañez
2	Paulino Molino Escalada	Idem	Idem
3	Bernardo Flor Bustillo	Idem	La Cueva
4	Antonio Obregón Prado	Idem	Pomaluengos
5	Pablo Pardo Sañudo	Idem	Socobio
6	Gumersindo Díaz Fernández	Bachiller	Corvera
7	Gerardo Gutiérrez Martínez	Médico	Alceda
8	Florencio López Ruiz	Abogado	Corvera
9	Lenardo Martínez Conde	Concejal	Bolena
10	Mauuel Obregón Herrero	Médico	Alceda
11	José María Santibañez Ruiz	Concejal	San Vicente
12	Bernardo Fernández Martín	Exconcejal	San Andrés
13	Nicolás García Fernández	Idem	San Miguel
14	Santiago López Ruiz	Concejal	San Andrés

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
15	D. Ildetonso Quintanal Revuelta	Exconcejal	San Miguel
16	Alejo Riancho Gómez	Idem	Entrambasaguas
17	Ramón Vargas Díaz	Idem	San Miguel
18	Emilio Antran Ruiz	Exalcalde	Vargas
19	Francisco Bustillo Rumayor	Exconcejal	Hijas
20	Enrique Campuzano Gómez	Concejal	Las Presillas
21	José Garrido Ceballos	Exconcejal	Aés
22	Joaquín Ibañez Fernández	Concejal	Puente Vieigo
23	Anibal Varillas Moral	Alcalde	Vargas
24	Aurelio Abascal Abascal	Exconcejal	Selaya
25	Manuel Abascal Fernández	Idem	Idem
26	Antonio Losada Fernández	Abogado	Idem
27	Listo Revuelta Mantecón	Concejal	Idem
28	Antonio Cuesta Gómez	Exconcejal	Bárcena
29	Francisco Fernández Castillo	Exalcalde	Villasebil
30	Juan Riancho Mora	Exconcejal	Bárcena
31	Manuel F. Lavabo	Exjuez	Villasebil
32	Ventura Mallavia López	Alcalde	Idem
33	Francisco Oejo Alonso	Exconcejal	Encina
34	Gregorio Cuesta Vega	Idem	Argomilla
35	José García Fernández	Concejal	Lloreda
36	Dámaso Gutiérrez Lastra	Idem	Abadilla
37	Casimiro García Gutiérrez	Exconcejal	Lloreda
38	Bernardino Obregón Bustillo	Abogado	Encina
39	Arsenio Penagos Saro	Exconcejal	Abadilla
40	Ramón Saro Mirones	Farmacéutico	Santa María
41	Pedro Antonio Villa Cuestu	Abogado	Abadilla
42	Aurelio Obregón Rapado	Concejal	Llerena
43	Daniel G. de Barreda y Castillo	Idem	Saro
44	José de la Concha Pérez	Exconcejal	Llerena
45	Nicanor Arce Samperio	Idem	Abionzo
46	Santiago Cobo Sañudo	Concejal	Santibañez
47	Clemente Fernández Sámano	Idem	Tezanos
48	Cirilo Gómez Abascal	Exconcejal	Idem
49	Luis Pérez Martínez	Idem	Abionzo
50	Donato Pacheco Arce	Idem	Aloños
51	Martín Pérez Ramos	Idem	Santibañez
52	Ramón Sáinz Pardo	Concejal	Bárcena
53	Aniceto Alonso Martínez	Exconcejal	Rasillo
54	Marcelino Gómez Maza	Exjuez	Escobedo
55	Marcelino Bárcena Gómez	Exconcejal	Idem
56	Vicente Rueda Alonso	Idem	Rasillo
57	Teófilo Espina Moro	Concejal	Ontaneda
58	José Mantecón Portilla	Idem	Villar
59	Tomás Portilla Quintanal	Idem	Prases
60	Francisco Ibañez Mora	Idem	Quintana
61	Jesé Díaz Fernández	Idem	Puente Vieigo
62	Francisco Garrido Torriente	Idem	Hijas
63	Juan Abascal Manteca	Exconcejal	Selaya
64	Remigio García Sáinz	Idem	Idem
65	Manuel Roldán Crespo	Retirado	Idem
66	Miguel Sacruz Miera	Idem	Idem
67	Filomeno Calderón Rasines	Exjuez	Lruz
68	Tiburcio García Quintana	Farmacéutico	Abadilla
69	Fermín García Gómez	Exconcejal	Esles
70	Bernardo R. de la Prada Carredano	Abogado	Penilla
71	Gregorio Saro Barreda	Concejal	Esles
72	Dámaso Fernández Pacheco	Idem	Abionzo
73	Francisco Maza Revuelta	Idem	Villacarriedo
74	José Pardo Quintana	Exconcejal	Santibañez
75	Sebastián Serrera Villa	Idem	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á diez de Agosto de mil novecientos.— Ramón Pérez,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en dieciseis del actual en el expediente sobre demanda de presunción de muerte del ausente don Joaquin Gonzalez Campuzano, promovido por don Manuel Carrera, por la presente se emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del don Joaquin, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en auto personándose en forma, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrelavega diecisiete de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado, Vicente Muzoz.

DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Fernando Virosta Altiveres, hijos de José Virosta Hernandez, quinquilleros ambulantes, el primero de diez y ocho años, alto, delgado, que viste traje de pana arrojado, boina negra, y el segundo de diez á catorce años, que viste chaqueta tambien de pana, ablandada á rayas; cuyo actual paradero se ignora, pero que el padre de los mismos es vecino de Barrio San Quirce, provincia de Burgos, cuyos José y Fernando la tarde del cinco del actual se separaron de la compañía de su padre y debieron dirigirse carretera de Santander con una burra que de la cuadra de Francisco Ruiz, vecino de esta villa, desapareció y despues fué hallada cerca de Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto de referida burra se instruye contra los mismos, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del José y Fernando

Virosta, contra quienes se ha decretado la prisión.

Dado en Reinosa á ocho de Noviembre de mil novecientos.—Ramon Muñoz.—El Escribano, Vicente M. Conde.

DON JOSE MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Basilisa Rubio Miralle y un tal Pedro, cuyos apellidos se ignoran y cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de ser oidos en causa que pende por raptó de dicha mujer, llevado á cabo en el pueblo de Valle, Ruesga, la tarde del día dos de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca detención y conducción á este Juzgado á mi disposición, de los expresados sujetos.

Dado en Ramales á veintisiete de Octubre de mil novecientos.—José Mosquera Montes.—D. O. de su señoría, Sergio Coca.

Notas de las señas y demás circunstancias, de las personas cuya detención se interesa.

Un tal Pedro, de estatura alta, picado de viruela más bien grueso que delgado, es quinquillero, dedicándose á la rifa de objetos de poca importancia en una mesa con rueda y va recorriendo las ferias y los mercados, viste blusa y boina negras, pantalón de tela blanca y alpartas.

La Basilisa Rubio Miralles, es de 19 á 20 años de edad, delgada, estatura regular, enferma de la ictericia; viste de luto y usa pendientes con piedra negra.—Coca.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Castro Urdiales, por providencia de este día, dictada en causa que instruye por testimonio del que refrenda sobre coacciones, ha acordado se cite al testigo y perjudicado Manuel Barrera Alvarez, vecino de San Juan de la Ouesta, provincia de Zamora, y cuyo paradero se ignora, pa-

ra que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca á prestar declaración en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente que firmo en Castro Urdiales á treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—El Escribano, Faustino Lefler.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el sumario núm. 60 del año actual, seguido por hurto de reses vacunas y atentado á la Junta administrativa del pueblo de Tresabuella, se cita á Benigno Fernández Torre, y Manuel Fernández Fernández, vecinos de Tresabuella, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Valle de Cabuérniga á seis de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Serafin del Rio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente se cita á Jacinto Gonzalez Balbás para que el día primero de Diciembre á las doce de la mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración como procesado en las sesiones de juicio oral en causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de una piel de ternera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Santander doce de Noviembre de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalez Pelayo.

Imp. de la Viuda de Aienza

Lope de Vega, núm 4.